

8253 *ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se declaran Cabeceras de Comarca y Núcleos Seleccionados, en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sierra Norte (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2759/1982, de 24 de septiembre, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sierra Norte (Cádiz), y se establece, en su artículo 13 que se fomenta por el IRYDA la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos que se señalen como Cabeceras Comarcales y Núcleos Seleccionados.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

1.º Se designan como Cabeceras Comarcales en la zona de Sierra Norte las localidades siguientes: Olvera, Ubrique y Villamartin.

2.º Se designan como Núcleos Seleccionados las localidades siguientes: Alcalá del Valle, Algodonales, Bornos, El Bosque, Graziama y Prado del Rey.

3.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

8254 *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la dotación de fondos bibliográficos en Asociaciones, Fundaciones y Entidades de carácter cultural.*

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento, que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. En este propósito de acercar el libro al lector potencial, las Entidades culturales tienen un papel primordial, como se pone de manifiesto en su creciente demanda de libros. Se trata no sólo de atender de forma organizada y sistemática esta demanda, sino de asociar la iniciativa pública y privada y de aunar sus esfuerzos y medios económicos, de modo que la inversión de fondos públicos genere la movilización, en una cuantía al menos igual, de fondos privados.

La finalidad de este concurso es fomentar el hábito de la lectura, y de ahí que se establezcan una serie de requisitos y condicionamientos a la ayuda que se concede, así como a las características de los fondos bibliográficos, y de las propias Entidades solicitantes, que han de responder al propósito buscado en esta iniciativa, y no a otros, tales como el estudio o la investigación, que siendo igualmente importantes han de alcanzarse con medios y a través de vías diferentes a las que aquí se contemplan.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la dotación de fondos bibliográficos en Asociaciones, Fundaciones y Entidades culturales, en su edición de 1983.

Art. 2.º Las Asociaciones, Fundaciones y demás Entidades de carácter cultural que deseen potenciar los fondos bibliográficos de que disponen podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales de los miembros de la Entidad y de los usuarios de sus servicios, conforme dispongan sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

Dichos fondos necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libro, editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas. La finalidad primordial de dichos fondos, que ha de reflejarse en su composición, ha de ser estimular el hábito de la lectura.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Las Entidades sindicales o empresariales.
- Los Centros docentes.
- Los Centros de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio de Cultura se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Entidad cultural solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad cultural solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar si así se solicita.

Art. 5.º Las Entidades solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas, o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por el representante legal de la Entidad. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Memoria explicativa del proyecto.
- Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes.
- Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Entidad cultural y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo 3.º
- Número de miembros de la Entidad y, en su caso, de usuarios de sus servicios.
- Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones, acompañados, en su caso, de fotografías de las mismas.
- Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.
- Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad cultural solicitante en el Registro correspondiente; en el caso de Asociaciones, en el del Ministerio del Interior; en el de fundaciones, en el Registro del Ministerio de Cultura u otro similar.
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, en donde conste expresamente el Código de Identificación Fiscal de la Entidad peticionaria y del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo realizarse a través de la Dirección Provincial de Cultura respectiva o por cualesquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 15 de septiembre de 1983.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión, que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vocales:

- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Subdirector general del Libro.
- El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.
- El Jefe del Servicio de Apoyo al Autor.
- El Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden ministerial quedan amparadas en las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con destino a Entidades culturales para el fomento de la creación intelectual y su difusión a través del libro.

La adquisición de libros para la dotación de fondos bibliográficos en Entidades culturales deberá realizarse dentro del año 1983. La Entidad beneficiaria debe justificar ante este Ministerio, con documentación de Caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán en lo no previsto en la presente disposición a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.